República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00350-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación remitida a Ernesto Velásquez, por cuanto la remitó a dirección física y, por tanto, debe cumplir a cabalidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General, pues lo allegado solo da cuenta el citatorio con constancia de entrega, pero no el auto admisorio a notificar debidamente cotejado ni lo correspondiente al trámite del aviso PDF39.

SEGUNDO. No se tiene en cuenta la notificación realizada a Banco Agrario de Colombia S.A., militante en PDF40 pues fue remitida mediante mensaje de datos y por ello debe cumplir con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 sin que en el formato de notificación se le hubiese indicado que la misma se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, por el contrario se le citó normas del Código General. Aunado no se le notificó ni anexó proveimiento de 16 de agosto de 2019 que modificó el auto admisorio.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado Luis Antonio Babativa Vergara como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido PDF32.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al Banco Agrario

de Colombia S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado babativa.abogados@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación del demandado Ernesto Velásquez e Incoder así mismo para que acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numera 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

SEXTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se remitió link de acceso al expediente a la Agencia Nacional de Tierras conforme se direccionó en auto de 29 de septiembre de 2022 PDF31-36.

No obstante, como quiera que ese acto no constituye la notificación formal, la parte actora deberá acreditar su notificación en debida forma en el término indicado en el numeral quinto de esta providencia, so pena de proceder de conformidad con lo previsto en el numera 1º artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.